

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0173/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 02 de febrero de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074121000429	
Solicitud	<p><i>"Solicito se me proporcione la siguiente información;</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, y que trabajan en vía pública (operativos) no han realizado ninguna remisión al Ministerio Público?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, no han tomado cursos de actualización?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, no han recibido capacitación de derechos humanos?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, no han recibido capacitación de Genero?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, se han incapacitado en el año 2021?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, causaron baja?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, están sujetos a investigaciones administrativas?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, están sujetos a investigaciones en el ministerio público?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, fueron destituidos en el año 2021?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, han sido despojados de sus armas de cargo?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, no cuentan con Certificado Unico Policial?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, reprobaron las evaluaciones del control de confianza?</i> <i>Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, cuentan con licencia de conducir vigente?" (Sic)</i></p>	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud el día 13 de diciembre de 2021, mediante el oficio DGSCyCI/0337/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 21 de enero de 2022.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave:	Policía Auxiliar, Seguridad, Personas Servidoras Públicas, Servicio Público, Alcaldía.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0173/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Coyoacán, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	4
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 09 de diciembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074121000429.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito se me proporcione la siguiente información;

Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, y que trabajan en vía pública (operativos) no han realizado ninguna remisión al Ministerio Público?

Cuantos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, no han tomado cursos de actualización?

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, no han recibido capacitación de derechos humanos?

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, no han recibido capacitación de Género?

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, se han incapacitado en el año 2021?

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, causaron baja?

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, están sujetos a investigaciones administrativas?

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, están sujetos a investigaciones en el ministerio público?

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, fueron destituidos en el año 2021?

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, han sido despojados de sus armas de cargo?

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, no cuentan con Certificado Unico Policial?

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, reprobaron las evaluaciones del control de confianza?

Cuántos Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021, cuentan con licencia de conducir vigente?." (Sic)

II. Respuesta. Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Alcaldía Coyoacán, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número mediante el oficio DGSCyCI/0337/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Coordinación Institucional del sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 21 de enero de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información relativa a los Policías Auxiliares contratados por la Alcaldía Coyoacán en el año 2021.

El sujeto obligado atendió la solicitud el día 13 de diciembre de 2021, mediante el oficio DGSCyCI/0337/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 21 de enero de 2022.

De las constancias de la PNT, así como del presente medio de impugnación, se advierte que el particular interpuso recurso de revisión después de los 15 días hábiles establecidos en la ley, por lo que nos encontramos ante el supuesto establecido en la fracción I del artículo 248 de la Ley de la materia, como se analizará a continuación.

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**
...”*

***“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

***I. Desechar el recurso;**
...”*

***“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
...*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio al rubro indicado, en particular de las impresiones de las pantallas "Información del Registro de la Solicitud" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el 09 de diciembre de 2021 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, señaló como sujeto obligado de quien requería información la Alcaldía Coyoacán; asimismo, se señaló como modalidad en la que solicita el acceso a la información "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información PNT"; por lo que admitió como medio de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo de la Ley de Transparencia, y el numeral 5 de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México".

Por consiguiente, se observa que el sujeto obligado emitió **respuesta a través del sistema electrónico en fecha 13 de diciembre de 2021**, atendiendo la solicitud mediante un oficio adjunto en la PNT.

Como se muestra a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	09/12/2021	Fecha límite de respuesta:	10/01/2022
Folio:	092074121000429	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS



Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	09/12/2021	Solicitante	-	-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información	13/12/2021	Unidad de Transparencia		

Ahora bien, el artículo 236 de la Ley de Transparencia establece como plazo para interponer el recurso de revisión, 15 días hábiles posteriores a la notificación de la respuesta o a la fecha en que el sujeto obligado debió haber emitido respuesta, en caso de no hacerlo. En consecuencia, en el caso de estudio, **el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 13 de diciembre de 2021** a través del medio elegido en la solicitud, por lo que el particular contó con los siguientes 15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales fueron: **14, 15, 16 y 17 de diciembre de 2021, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2022**, descontándose los días 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2021, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 15 y 16 de enero de 2022 por ser días inhábiles.

Después de verificar las constancias obtenidas del sistema, tenemos que el presente recurso de revisión se interpuso mediante la PNT el día **21 de enero de 2022**, es decir, **01 día hábil posterior al plazo legal para interponer el medio de impugnación**, por lo que la interposición se realizó de manera extemporánea al haber excedido el término

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

para realizarla, actualizándose así la notoria improcedencia descrita en el segundo párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

Razón de la interposición

No se atendió la solicitud de información pública del ente obligado, no llevando acabo lo establecido en el numeral 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 18, 181 y 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar el sujeto obligado que se debe clasificar la información

Folio de la solicitud
092074121000429

Recurrente

Tipo de medio de
impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de
interposición
21/01/2022 14:06:39
PM

Sujeto obligado
Alcaldía Coyoacán

Estado actual
Recibe Entrada



Por lo expuesto, se determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE.**

Quedan a salvo los derechos del recurrente para que vuelva a presentar su solicitud ante el sujeto obligado y en su caso, recurra la respuesta ante este Instituto dentro de los plazos que establece la Ley en la materia

Por lo expuesto, este Instituto,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0173/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/LIOF

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO